

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800568-00**, informando que existen diferentes solicitudes, así: i) la parte demandante presentó revocatoria de poder a su apoderado, ii) el apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva y posteriormente allegó constancia de depósito judicial por valor de \$31.796.930, el cual fue consignado por la demandada en cumplimiento a la sentencia, y iii) el señor Hugo Ernesto Garay Correcha solicitó ser incluido en la parte resolutive de la sentencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho pasa a pronunciarse frente a los memoriales en mención de la siguiente manera:

En primer lugar, se observa que los demandantes EUSTORGIO CRUZ, LUIS FERNANDO HUERTAS CAMELO, FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO, GERARDO OSPINA PATIÑO y YOVANY TRIANA CORRECHA, presentaron revocatoria del poder y las facultades conferidas al doctor ENRIQUE PINTO ORTIZ (fls. 149 a150 y 155), por lo cual, el despacho admitirá dicha revocatoria, de conformidad con el artículo 76 del CGP. Sin embargo, deberá indicar a la parte actora que, en el evento de que desee actuar en el presente proceso a futuro, deberá constituir poder a través de un profesional del derecho para ello, con el fin de que represente sus intereses.

En segundo lugar, evidencia el despacho que el ciudadano HUGO ERNESTO GARAY SUAREZ, manifiesta a este titular que actúa en calidad de demandante, teniendo en cuenta que otorgó poder al doctor PINTO ORTIZ para que adelantara ante el MINISTERIO DE TRABAJO, conciliación extrajudicial, y presentara demanda ordinaria laboral en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, además, que dentro de la parte considerativa de la sentencia del 30 de enero de 2020 dentro del presente proceso, se reconoció la existencia de los contratos de trabajo, incluido el de él, empero, en la parte resolutive no fue incluido, por lo que, solicita sea extensiva las resultas de dicho fallo frente a él (fls. 164 a 168).

Al respecto, el despacho debe indicar que mediante auto del 08 de noviembre de 2018 este juzgado inadmitió la presente demanda, por cuanto no existía poder para instaurar la demanda con relación a los señores: FELIX ARTURO VALBUENA, EUSTORGIO CRUZ GONZÁLEZ y HUGO ERNESTO GARAY SUAREZ y porque no había claridad con relación a la conformación de la parte actora, es decir, cuales personas estaban incoando la acción; requiriendo a la parte actora para que aportara los poderes correspondientes y aclarara e identificara a todas y cada una de las partes demandante (fl. 44).

Para lo cual, mediante memorial subsanatorio (fls. 45. A 58) el doctor ENRIQUE PINTO ORTIZ, procedió a corregir las falencias anteriormente mencionadas, aportando los poderes otorgados por los señores FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO y EUSTORGIO CRUZ GONZALEZ, e indicando:

*"Respecto del poder del señor HUGO ERNESTO GARAY SUAREZ hice las diligencias pertinentes para ubicar a esta persona y no fue posible localizarlo, por consiguiente, respecto de esta persona, **no presento demanda**."* (Subraya y negrilla del despacho).

Teniendo en cuenta dicha manifestación, a través del auto del 17 de enero de 2019 el despacho procedió a admitir la presente demanda instaurada por LUIS FERNANDO HUERTAS CAMELO, YOVANY TRIANA CORRECHA, FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO, EUSTORGIO CRUZ GONZÁLEZ y GERARDO OSPINO PATIÑO en contra de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPÚBLICANA (fl. 60).

En ese orden, el despacho no accederá a la solicitud presentada por HUGO ERNESTO GARAY SUAREZ, dado que la demanda **no** fue instaurada por él.

En tercer lugar, se evidencia que el doctor ENRIQUE PINTO ORTIZ informó al despacho que el 15 de julio de 2021 la demandada canceló la condena proferida por este despacho por valor de \$31.796.930 (fls. 157), y posteriormente, comunicó que el 03 de agosto hogaño dicha suma había sido consignada por él a órdenes de este despacho, debido a que procedió a comunicarse con sus poderdantes para que recibieran los dineros correspondientes, sin embargo, no comparecieron para tal efecto (fl. 170).

En virtud de ello, este estrado judicial procedió a revisar la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, ante lo cual evidenció que existe título judicial a órdenes del presente proceso No. **400100008140751** de fecha 03 de agosto de 2021, por valor de **\$31.796.930**, el cual se ordenará **FRACCIONAR y ENTREGAR LOS TÍTULOS JUDICIALES**, dado las condenas a favor de cada demandante, debidamente indexadas, el valor de las costas y conforme liquidación que se anexa, así:

- A favor de LUIS FERNANDO HUERTAS, por la suma de **\$7.690.093**
- A favor de YOVANY TRIANA CORRECHA, por la suma de **\$7.577.231**
- A favor de FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO, por la suma de **\$7.830.407**
- A favor de EUSTORGIO CRUZ GONZALEZ, por la suma de **\$7.488.836**
- A favor de GERARDO OSPINO PATIÑO, por la suma de **\$1.210.364**

POR SECRETARÍA, FRACCIÓNESE Y ELABÓRESE LAS RESPECTIVAS ORDENES DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria de poder presentada por la parte demandante, señores EUSTORGIO CRUZ, LUIS FERNANDO HUERTAS CAMELO, FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO, GERARDO OSPINO PATIÑO y YOVANY TRIANA CORRECHA, al doctor ENRIQUE PINTO ORTIZ.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el señor HUGO ERNESTO GARAY SUAREZ, de conformidad con la parte considerativa.

TERCERO: POR SECRETARÍA procédase a **FRACCIONAR** el título No. **400100008140751** de fecha 03 de agosto de 2021 y **ENTREGAR** los depósitos judiciales, de la siguiente forma:

- A favor de LUIS FERNANDO HUERTAS, por la suma de \$**7.690.093**
- A favor de YOVANY TRIANA CORRECHA, por la suma de \$**7.577.231**
- A favor de FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO, por la suma de \$**7.830.407**
- A favor de EUSTORGIO CRUZ GONZALEZ, por la suma de \$**7.488.836**
- A favor de GERARDO OSPINO PATIÑO, por la suma de \$**1.210.364**

Efectuado lo anterior, devuélvanse las diligencias al **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA



TABLA NO. 1 CAPITAL E INDEXACIÓN

Concepto	Capital	IPC Inicial año 2014	IPC final Año 2020	Factor de indexacion	Indexacion	COSTAS	TOTAL
LUIS FERNANDO HUERTAS	\$ 5.326.626	82,47	105,41	1,28	\$ 1.485.664	\$ 877.803	\$ 7.690.093
YOVANY TRIANA CORRECHA	\$ 5.238.326	82,47	105,41	1,28	\$ 1.461.102	\$ 877.803	\$ 7.577.231
FELIX ARTURO VALBUENA CAMELO	\$ 5.436.404	82,47	105,41	1,28	\$ 1.516.200	\$ 877.803	\$ 7.830.407
EUSTORGIO CRUZ GONZALEZ	\$ 5.169.168	82,47	105,41	1,28	\$ 1.441.865	\$ 877.803	\$ 7.488.836
GERARDO OSPINO PATIÑO	\$ 788.732	82,47	105,41	1,28	\$ 221.632	\$ 200.000	\$ 1.210.364
Total capital	\$ 21.959.256	Total indexación			\$ 6.126.462	\$ 3.711.212	\$ 31.796.930